

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Carreteras**

**Unidad de Carreteras de Alicante**

**EDICTO**

Al no haber querido hacerse cargo la empresa Saus Publicidad, S.L., de los escritos dirigidos a ella y enviados a través del Servicio de Correos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa su notificación mediante la publicación del presente edicto.

Actos que se notifican:

**1.—Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.**

"Con fecha 23 de mayo de 1996, el Servicio de Vigilancia de Carreteras ha presentado boletín de denuncia por los hechos que se indican a continuación:

Hechos denunciados: Existencia de una instalación publicitaria visible desde la zona de dominio público de la carretera, situada a 17 metros de la arista exterior de la calzada de la autovía A-7, en el P.K. 684,300 margen izquierda, término municipal de Alicante.

Texto del cartel: "A 88 Km. La Paz complejo turístico..."

A la vista del mismo, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto, esta Unidad procede a incoar un expediente sancionador a nombre de las mercantiles Saus Publicidad, S.L. y Horepa, S.L., como responsables solidarios de la presunta infracción cometida.

La actuación denunciada se puede considerar como una infracción muy grave, tipificada en el artículo 31, apartado 4-g), de la Ley 25/1988, de Carreteras, por establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera, en un tramo no urbano de la misma.

El artículo 111 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R. D. 1.812/1994, de 2 de septiembre, considera responsables solidarios de este tipo de infracción al titular del cartel informativo o instalación publicitaria y al anunciante, y responsable subsidiario al propietario del terreno.

El artículo 112 del Reglamento General de Carreteras, conforme con el artículo 33 y la disposición adicional cuarta de la Ley de Carreteras, establece que las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.630.001 a 33.000.000 de pesetas.

Por otra parte, con arreglo al artículo 8 de este mismo Reglamento, el reconocimiento voluntario de su res-

ponsabilidad en los hechos que se le imputan podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que se hayan podido causar.

De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 34.1 de la Ley de Carreteras, compete a esta Unidad la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones para infracciones muy graves corresponde al Ministro de Fomento, cuando el importe de la sanción sea inferior a 10.000.000 de pesetas, y al Consejo de Ministros cuando exceda de dicha cifra.

Como instructor del expediente interviene don Agustín Ramos López, Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, siendo aplicable el régimen de recusación regulado en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le notifica lo que antecede y se le concede un plazo de quince días hábiles para aportar cuantas alegaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Al contener este escrito de iniciación un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Alicante a 27 de mayo de 1996.—Fdo.: el Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras".

**2.—Nombramiento de nuevo instructor en el procedimiento sancionador número 64/96 C.**

"Al haberse jubilado don Agustín Ramos López que actuaba como instructor del expediente sancionador número 64/96 C, iniciado por realizar publicidad del Complejo turístico La Paz en el P.K. 684,300 de la autovía A-7, se ha designado como nuevo instructor a don José Luis Martínez Suárez, Jefe de Sección Técnica, cuya recusación podrá promover, si lo estima oportuno, con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento, como parte interesada en el procedimiento.

Alicante a 18 de noviembre de 1996.—Fdo.: el Ingeniero Jefe de Conservación y Explotación".

Alicante, 2 de diciembre de 1996.—El Ingeniero Jefe de Conservación y Explotación, Gregorio Rubio Manzanares.